

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Agricultura

#### **Orden de 24/03/2015, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la aplicación de la medida de agricultura ecológica en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Castilla-La Mancha 2014/2020. [2015/3922]**

El Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, establece una serie de medidas enfocadas al desarrollo sostenible de las zonas rurales entre las que se encuentra la agricultura ecológica.

El Reglamento delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitorias.

El Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

El Reglamento delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

El Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

En el marco del desarrollo rural de Castilla-La Mancha, la agricultura y ganadería ecológica contribuye principalmente a establecer y mantener un sistema de gestión sostenible para la agricultura. Las prácticas agropecuarias que promueve, tales como la no utilización de productos fitosanitarios y fertilizantes sintéticos, la rotación de cultivos, el uso de fertilizantes orgánicos, la adecuada carga ganadera, contribuyen, entre otras acciones positivas, a la mejora del suelo y de la calidad del agua, a la mitigación y a la adaptación al cambio climático, a la recuperación e incremento de la actividad biológica del suelo, a prevenir la erosión y a la mejora de la biodiversidad del entorno. Por ello en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014/2020, contempla una medida que recoge las ayudas a la Agricultura Ecológica.

La medida de Agricultura Ecológica está dirigida tanto al mantenimiento como a la conversión de prácticas y métodos de agricultura ecológica.

El Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y ganadería y otros regímenes de ayuda, así como la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, establece la solicitud única anual de ayudas como medio para que el beneficiario pueda presentar su solicitud para todos los regímenes de pagos directos que considere, así como las ayudas al desarrollo rural financiadas con cargo al Feader.

Por otra parte, se precisa que al tratarse de un régimen de pagos cofinanciados con fondos procedentes de la Unión Europea y estatales, estas ayudas se acogen a la excepción prevista en el artículo 73.3.b) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, por lo que no se exige que los beneficiarios tengan su domicilio fiscal en Castilla-La Mancha.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con el Decreto 126/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Agricultura y conforme a lo previsto en el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, dispongo:

### Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de las ayudas a la agricultura ecológica previstas en el artículo 29 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Castilla-La Mancha 2014/2020, que a continuación se relacionan:

- a) Conversión a las prácticas de agricultura ecológica.
- b) Mantenimiento de prácticas de agricultura ecológica.

2. Se entiende por conversión a las prácticas de agricultura ecológica aquella operación que implique la adopción de métodos de agricultura ecológica en la explotación del solicitante que no hayan tenido suscrito un contrato con un Organismo de Certificación autorizado por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en los tres años anteriores a la solicitud inicial de ayuda para este periodo de programación 2014/2020.

3. Se entiende por mantenimiento de prácticas de agricultura ecológica aquella operación que implique el mantenimiento de métodos de agricultura ecológica en la explotación del solicitante. Se incluirá en este apartado a toda explotación cuyo beneficiario hubiera suscrito un contrato con un Organismo de Certificación autorizado por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en alguno de los tres años anteriores a la solicitud inicial de ayuda para este periodo de programación 2014/2020. También se incluirán en este apartado las explotaciones calificadas como ecológicas en el momento de presentación de la solicitud inicial de ayuda.

### Artículo 2. Finalidad.

Esta medida tiene por objeto fomentar la aplicación de métodos de agricultura ecológica según se define en el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, de 28 de junio, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y en el Reglamento (CE) nº 889/2008, de la Comisión, de 5 de septiembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control, para obtener alimentos orgánicos a la vez que se conserva la fertilidad de la tierra y se respeta el medio ambiente, contribuyéndose de este modo a un desarrollo sostenible y equilibrado.

### Artículo 3. Beneficiarios y requisitos

1. Podrán ser beneficiarios del régimen de ayudas a la medida de la agricultura ecológica, aquellos agricultores, tanto personas físicas o jurídicas o grupos de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, reúnan los requisitos previstos en el apartado anterior, en los términos previstos en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los beneficiarios deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Comprometerse voluntariamente a adoptar o a mantener prácticas y métodos de agricultura ecológica definidos en el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo.
- b) Ser titular de explotación agraria ubicada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- c) Disponer de superficie de cultivos, pastos permanentes, pastizales permanentes o cultivos permanentes, según se define en el artículo 4 Reglamento (UE) nº 1307/2013, de 17 de diciembre, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo, en el territorio de Castilla-La Mancha.
- d) Ser agricultor activo, tal y como define el artículo 8 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.
- e) Tener suscrito un contrato con un organismo de certificación autorizado por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Además dicha inscripción en la entidad de certificación para el control del Reglamento (CE) nº 834/2007, deberá haberse realizado a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, así como estar inscrito en el registro de productores y operadores de producción ecológica de Castilla-La Mancha.

- f) En el caso de que se solicite ayuda para superficie de pastos, para aprovechamiento de ganadería ecológica, ser titular de explotación ganadera extensiva de la especie ovina, caprina, bovina o porcina inscrita en el REGA de Castilla-La Mancha, que se encuentren ubicadas en el territorio de Castilla-La Mancha.
- g) Presentar una solicitud inicial de ayuda para participar en el programa de agricultura ecológica, conforme a los modelos y plazos establecidos al efecto.
- h) El titular de la superficie acogida a la medida de Agricultura Ecológica debe ser el mismo que el de las ayudas por dicha superficie, tanto del régimen de pagos directos como de todos los otros regímenes de ayuda establecidos en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

3. No podrá obtener la condición de beneficiario aquellos en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o estén incurso en los casos que se establecen en el artículo 74.2 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

4. En el supuesto de estar sujeto a la normativa de prevención de riesgos laborales, el beneficiario deberá disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

#### Artículo 4. Compromisos de la medida.

Los titulares de explotaciones que soliciten las ayudas a la medida de Agricultura Ecológica deberán suscribir un acuerdo o contrato de compromisos agroambientales para un periodo mínimo de cinco años, con arreglo al cual, y salvo causa de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, asumirán los siguientes compromisos, que se justificarán, en su caso, de conformidad con lo que se establezca en la correspondiente convocatoria:

- a) Cumplir con los requisitos legales de gestión y las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales, de conformidad con lo establecido en los artículos 93 y 94 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, así como el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas sobre la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios de ayudas al desarrollo rural.
- b) Cumplir con los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios de conformidad con el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, así como el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
- c) Cumplir con los criterios y actividades mínimas pertinentes de conformidad con los incisos ii) y iii) de la letra c) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre normas aplicables a los pagos directos y en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.
- d) Las superficies acogidas a la ayuda a la agricultura ecológica no deben estar abandonadas. Se entenderá por superficie abandonada aquella en la que no se realizan las operaciones mínimas de cultivo, así como las prácticas de laboreo adecuadas a cada circunstancia.
- e) Solicitar anualmente el pago de la ayuda a la medida de Agricultura Ecológica de conformidad con la correspondiente orden anual de convocatoria de renovación de compromisos.
- f) Las explotaciones agrícolas objeto de esta ayuda deberán estar orientadas a la producción de cultivos agrícolas que tengan como destino la alimentación humana o animal, ya sea de forma directa o transformados. Del mismo modo, las explotaciones ganaderas objeto de esta ayuda deberán estar en producción con especies ganaderas de las especies bovina, ovina, caprina o porcina que tengan como destino el consumo humano.
- g) Disponer de formación adecuada. Esta formación consistirá en la realización de un curso de agricultura y/o ganadería ecológica, o bien contar con una experiencia acreditada en producción ecológica de al menos 3 años al comienzo del periodo de compromiso. Esta formación alcanzará un mínimo de 30 horas. La formación también se acreditará con la posesión de uno de los títulos relacionados a continuación: Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Técnico Agrícola, Veterinario o cualquier título de grado o superior de ciencias relacionadas con la naturaleza de las acciones. La justificación de este compromiso se realizará antes del 31 de diciembre del segundo año de compromisos.
- h) Disponer de asesoramiento técnico a través de una Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera (ADSG), Agrupación de Sanidad Vegetal (ASV), Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIA) o facilitado

por organizaciones profesionales agrarias, cooperativas agrarias de ámbito territorial en Castilla-La Mancha, así como cualquier organización reconocida por la Consejería de Agricultura como entidad que preste servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias y servicios técnicos o técnicos en el ejercicio libre de la profesión. El técnico asesor deberá ser Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Técnico Agrícola y/o Veterinario para las explotaciones ganaderas o cualquier titulado de grado o superior de ciencias relacionadas con la naturaleza de las acciones que debe asesorar.

i) Cumplimentar y mantener actualizado un cuaderno de explotación en el que se incluirán todas las operaciones de cultivo realizadas en cada una de las parcelas por las que solicita la ayuda. Este cuaderno contendrá al menos la información que figurará en el modelo de la correspondiente Orden de convocatoria.

j) Cumplir con las normas de producción establecidas en el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, de 28 de junio, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y en el Reglamento (CE) nº 889/2008, de la Comisión, de 5 de septiembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control. Para ello, las superficies objeto de la ayuda deberán estar certificadas por un Organismo de Certificación autorizado por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, que verifique el cumplimiento de las normas de producción establecidas en dichos Reglamentos.

k) Realizar la actividad de la agricultura ecológica en la totalidad de la superficie de la explotación dedicada a la misma orientación productiva (cultivo y/o especie), no pudiéndose cultivar la misma especie en otras parcelas de la explotación en las que no se empleen métodos de agricultura ecológica. Se excluye de este apartado la superficie de pastos.

l) Las superficies que se acojan a la conversión a las prácticas de agricultura ecológica en la solicitud inicial, deberán tener como máximo en el cuarto año de compromisos la calificación de ecológica. Esta calificación deberá estar certificada por un Organismo de Certificación autorizado por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Se podrá admitir una superficie menor calificada como ecológica a partir del 4º año que no suponga menos del 90% de la superficie acogida el primer año de compromiso.

m) Las superficies que se acojan al mantenimiento de las prácticas de agricultura ecológica en la solicitud inicial deberán mantener la calificación de ecológicas mediante certificación emitida por un Organismo de Certificación autorizado por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

n) No podrán disminuir la superficie de la explotación por debajo del 90% de la superficie acogida en el primer año de compromisos.

ñ) En el caso de las parcelas agrícolas del grupo de cultivos herbáceos, se deberán recolectar las parcelas cultivadas, salvo que se utilicen como abono verde o barbecho dentro de la rotación de cultivos ecológicos o sean aprovechadas a diente por el ganado ecológico presente en la explotación.

#### Artículo 5. Superficie subvencionable.

1. La superficie mínima subvencionable por grupo de cultivo será la relacionada a continuación:

Grupo de Cultivo	Superficie Mínima (Has)
Herbáceos	1,00
Frutos secos	1,00
Frutales	0,50
Olivar	1,00
Hortícolas	0,30
Viñedo	1,00
Pastos para aprovechamiento en ganadería ecológica	5,00

2. En todos los casos de la superficie objeto de ayudas a la medida de Agricultura Ecológica quedan excluidas las superficies de pastos no destinadas a la alimentación de la ganadería ecológica.

3. Para las hectáreas subvencionables correspondientes a la superficie de pastos utilizada en la alimentación del ganado ecológico de la propia explotación se tendrá en cuenta el coeficiente de admisibilidad de pastos (CAP).

4. La superficie máxima subvencionable será la solicitada o la acogida en el primer año. Para ello también se tendrá en cuenta las actualizaciones o modificaciones de las bases de datos del sistema de identificación de parcelas agrícolas de conformidad con el apartado 2 del artículo 11 de la presente Orden.

5. La única base de referencia para la identificación y clasificación de los recintos que componen las parcelas agrícolas será la del sistema de información geográfica de parcelas agrícolas (SIGPAC), regulado por el Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas.

#### Artículo 6. Cuantía de las ayudas.

1. Las primas unitarias anuales serán las siguientes dependiendo del grupo de cultivo:

Herbáceos: 300 euros/ha

Frutos secos: 249 euros/ha

Frutales: 420 euros/ha

Olivar: 340 euros/ha

Hortícolas: 425 euros/ha

Viñedo: 310 euros/ha

Superficie de pastos: 150 euros/ha

2. - En el caso de tener cultivos leñosos asociados en un mismo recinto se pagará por el de menor prima unitaria.

3. La ayuda máxima anual a percibir por el titular de explotación que cumpla los requisitos y compromisos establecidos en la presente Orden se calculará de la forma siguiente:

- Las primeras 40 hectáreas, se aplicará un factor de corrección igual a 1.

- De 40 a 80 hectáreas inclusive, se aplicará un factor de corrección igual a 0,6.

- Por encima de 80 hectáreas, se aplicará un factor de corrección igual a 0,3.

Para aquellas explotaciones en las que existan distintos grupos de cultivos, entendidos estos como aquellos con diferente nivel de prima, se aplicarán estos porcentajes para cada grupo de cultivo.

4. Las hectáreas subvencionables correspondientes a las superficies de pastos no podrá superar el valor de las Unidades de Ganado Mayor (UGM) ecológicas de la explotación.

El número de UGM se calculará según la tabla de conversión que se recoge en el anexo II del Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014, y se determinará haciendo la media de los datos de la explotación tomados todos los días 15 de cada mes durante toda la campaña para aquellas especies cuya base de datos disponga de un censo diario y, para el resto, según el dato de la última declaración censal inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud de ayuda.

#### Artículo 7. Financiación.

Las ayudas se financiarán en el marco de la programación 2014/2020, prevista en el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha participará en la financiación de las ayudas junto con la Administración General del Estado en los porcentajes que se establezcan en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha para el periodo de programación 2014-2020.

La aplicación del gasto correspondiente a la medida de Agricultura Ecológica será con cargo a la aplicación presupuestaria 21030000G/718A/4734D.

#### Artículo 8. Procedimiento de concesión y criterios de prioridad.

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas es el de concurrencia competitiva.

2. De conformidad con el artículo 49 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, cuando existan disponibilidades presupuestarias suficientes para atender todas las solicitudes iniciales de ayuda no será necesario determinar los criterios de prioridad. En caso contrario, la autoridad de gestión del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha determinará los criterios de selección de operaciones teniendo en cuenta factores de eficiencia económica y medioambiental, previa consulta al Comité de Seguimiento del mismo.

Una vez constatado que no hay crédito suficiente, se publicará esta circunstancia con carácter previo a la resolución de la solicitud inicial de las ayudas junto con los criterios de selección, así como la composición del órgano colegiado

al que le corresponderá en este caso priorizar y elaborar el informe de las propuestas provisionales de concesión de ayudas.

#### Artículo 9. Solicitud inicial de ayuda.

1. Los interesados en acogerse a la ayuda de Agricultura Ecológica durante el periodo de programación 2014/2020, deberán presentar el año de inicio de los compromisos una solicitud inicial de participación en el programa, conforme a lo establecido en la correspondiente convocatoria dirigida a la Dirección General competente en la materia que se determine en dicha convocatoria.

2. Tras la finalización del plazo de presentación de la solicitud inicial, la Administración realizará controles administrativos, y en su caso, los de campo para determinar si se cumplen los requisitos de elegibilidad.

3. Para todos aquellos que cumplan los requisitos de elegibilidad, el Director General competente en la materia dictará las resoluciones sobre las solicitudes iniciales de ayuda, especificando la superficie objeto de la ayuda y los compromisos asumidos. El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será de seis meses contados desde la finalización del plazo de modificación de las solicitudes presentadas, regulado en las disposiciones establecidas para la solicitud única. Transcurrido dicho plazo, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

#### Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden quedan obligados al cumplimiento de lo establecido en el artículo 74 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

2. El beneficiario se compromete a colaborar con la autoridad competente a la realización de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que ésta efectúe con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones reglamentariamente establecidas para la concesión de las ayudas y del cumplimiento de los compromisos adquiridos, facilitando el acceso a los terrenos y explotaciones afectados y aportando cuanta documentación y pruebas le sean requeridas, que sirva para acreditar el cumplimiento de los compromisos y requisitos establecidos para poder percibir estas ayudas.

3. La no presentación de los datos, pruebas o justificaciones requeridos por la Administración, en el plazo que se indique, dará lugar a las reducciones reglamentarias que correspondan.

4. Igualmente si el beneficiario de la ayuda o su representante impiden la ejecución de los controles sobre el terreno de los que su explotación vaya a ser objeto, se rescindirá el acuerdo de compromisos, procediendo la Consejería de Agricultura a solicitar el reintegro de las cantidades percibidas hasta el momento incrementadas con los intereses correspondientes.

5. Las Entidades de Certificación autorizadas en Castilla-La Mancha para el control de las producciones ecológicas, quedan obligadas a la remisión de los datos correspondientes a las certificaciones de los beneficiarios en la forma y plazos que se estimen en las correspondientes órdenes de convocatoria. De conformidad con el Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, con el fin de garantizar que la información suministrada por dichas entidades es correcta y suficiente, el Organismo Pagador de Castilla-La Mancha podrá realizar cuantas auditorías sean precisas a dichas Entidades.

A la vista de los datos obtenidos en dichas auditorías y en caso de grave incumplimiento, la Dirección General competente, podrá resolver no reconocer la información suministrada por dichas Entidades a los efectos de los pagos a la medida de Agricultura Ecológica.

#### Artículo 11. Modificación de la superficie de compromiso.

1. En caso de que el beneficiario no pueda seguir asumiendo los compromisos suscritos debido a que su explotación es objeto de una operación de concentración parcelaria o de cualquiera otra intervención pública similar de ordenación territorial, deberán adaptarse los compromisos a la nueva situación de la explotación, sin que se exija el reembolso de las ayudas percibidas en caso de que se produzca una disminución de la superficie comprometida.

Si esta adaptación resulta imposible, el compromiso se dará por finalizado sin que se exija reembolso alguno de las ayudas percibidas.

2. En previsión de actualizaciones o modificaciones de las bases de datos del sistema de identificación de parcelas agrícolas, se permitirá aumentar la superficie acogida para todo el periodo hasta un 3% respecto a la superficie recogida en el compromiso.

3. Durante todo el compromiso no se podrá disminuir la superficie por debajo del 90% de la superficie acogida en el primer año de compromisos.

#### Artículo 12. Transferencias de explotación.

1 No se aceptarán las transferencias parciales de explotación, excepto que estas sean consecuencia de una de las causas de fuerza mayor recogidas en el artículo 17 de la presente Orden.

2. Los titulares interesados en traspasar totalmente las parcelas incluidas en el acuerdo de compromisos deberán formular una solicitud dirigida a la Dirección General competente según los modelos y plazos establecidos al efecto en la Orden de convocatoria correspondiente.

3. No podrá autorizarse la transferencia solicitada si el cesionario no cumple los requisitos exigidos para los beneficiarios de esta ayuda, así como los criterios de selección en el caso de haber sido aplicados, que determinaron la incorporación de su titular (cedente) a la ayuda de agricultura ecológica correspondiente a la convocatoria inicial. Asimismo sólo podrán autorizarse las transferencias:

a) A beneficiarios acogidos a esta ayuda y cuando el tiempo de duración de los compromisos suscritos por cedente y cesionario sea el mismo.

b) A cesionarios no acogidos, siempre que las unidades que se transfiera vayan a constituir todas las del compromiso del cedente.

c) Cuando el cesionario no haya intervenido en una transferencia previa como cedente y viceversa.

4. Salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales debidamente justificadas, no se permitirá realizar transferencias de compromisos de agricultura ecológica durante el primer año de vigencia de los mismos.

5. Corresponde al Director General competente en la materia resolver sobre las solicitudes de transferencia especificando la superficie objeto de la ayuda y los compromisos asumidos. El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será de seis meses, contados desde la finalización del plazo de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo, se entenderá desestimada la solicitud de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/2006, de 20 de diciembre, que establece el régimen jurídico aplicable a la resolución administrativa en determinadas materias.

6. En caso de que se dicte resolución desfavorable de la transferencia por incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Orden por parte del cesionario, igualmente asumirá las responsabilidades que se deriven, incluido el reintegro de toda la ayuda abonada con anterioridad al cedente.

#### Artículo 13. Solicitud anual de pago.

1. Durante cada uno de los años de duración de los compromisos, incluido el primero, los beneficiarios deberán presentar una solicitud anual de ayuda según los plazos y modelos recogidos en la correspondiente convocatoria.

2. En el supuesto de que en alguno de los años de duración de los compromisos no se presente la solicitud anual de ayuda, no se abonará la ayuda correspondiente a ese año, aunque se podrá mantener vigente el compromiso asumido, siempre que no se haya verificado incumplimiento alguno en relación con los compromisos.

3. Si el titular de la explotación, habiendo solicitado la ayuda anual de agricultura ecológica, no percibiera la ayuda correspondiente a un año por incumplimiento de alguno de los requisitos de beneficiario o de explotación y/o compromisos, y que no impliquen la exclusión de la medida de Agricultura Ecológica, o por aplicación de las reducciones del sistema integrado de gestión y control, seguirá incorporado a la ayuda de agricultura ecológica.

4. Si el titular de la explotación no solicitara la ayuda anual y/o habiendo solicitado la misma no la percibiera por incumplimiento de alguno de los requisitos de beneficiario o de explotación y/o compromisos o por aplicación de

las reducciones del sistema integrado de gestión y control, en dos o más años de los cinco de compromiso, el compromiso de incorporación a la ayuda de agricultura ecológica se resolverá rescindiendo el mismo. En este caso, el beneficiario deberá reintegrar los importes anteriormente percibidos por dicha ayuda (con los intereses correspondientes), salvo en los supuestos contemplados en el artículo 47 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

5. Corresponde a los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura la ordenación e instrucción de las solicitudes anuales de pago presentadas por los beneficiarios domiciliados en su ámbito territorial. No obstante, el órgano competente para su resolución será el Director General competente en la materia, siendo el plazo máximo de resolución y notificación de seis meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

6. En base al artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común el medio de notificación de las resoluciones se efectuará del siguiente modo:

a) Resoluciones de solicitudes de ayuda aprobatorias íntegramente respecto a lo solicitado por el agricultor se notificarán mediante la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

b) Resto de resoluciones, mediante el sistema establecido en el artículo 6 de la Orden de la Consejería de Agricultura, por la que se establece la solicitud única de las ayudas de la Política Agrícola Común en Castilla-La Mancha para el año 2015, su forma y plazo de presentación.

#### Artículo 14. Controles.

1. Las solicitudes de ayuda a la medida de Agricultura Ecológica serán sometidas a los controles administrativos y sobre el terreno necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos y compromisos exigidos para la concesión de dicha ayuda.

2. La Consejería de Agricultura elaborará un plan de controles con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos, obligaciones y compromisos adquiridos por el beneficiario durante toda la duración del contrato.

3. Para la realización de los controles se estará a lo dispuesto en el Reglamento delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad por el que se establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad, y el Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

#### Artículo 15. Reducciones y exclusiones. Reintegros.

1. Si como consecuencia de los controles establecidos se comprobara una diferencia entre el número de hectáreas solicitadas y las comprobadas, se aplicarán las reducciones y/o sanciones que correspondan de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014.

2. Asimismo será de aplicación el artículo 35 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, relativo entre otras cuestiones a reducciones y exclusiones en caso de incumplimiento de criterios de admisibilidad distintos de la superficie, así como de otros compromisos u obligaciones.

3. En el caso de incumplimiento derivado de irregularidades cometidas intencionadamente, será también de aplicación lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento delegado (UE) nº 640/2014.

4. Para todas aquellas cuestiones no recogidas en el presente artículo será aplicable el Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014.

5. En los casos de exclusión total o parcial del compromiso, el beneficiario estará obligado a reintegrar total o parcialmente las cantidades percibidas hasta el momento, incrementadas con los intereses correspondientes establecidos en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año.

6. Además, serán causa de reintegro total o parcial de las cantidades percibidas con los intereses correspondientes o de pérdida del derecho a la subvención si no se hubiera procedido al pago, las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Artículo 16. Incompatibilidades entre medidas

Las ayudas de la medida de Agricultura Ecológica, reguladas en la presente Orden, serán incompatibles a nivel de parcela agrícola con cualquiera de las ayudas de la medida de agroambiente y clima del periodo de programación 2014/2020, así como con todas las ayudas de las medidas contempladas en anteriores periodos de programación y con las de forestación de tierras agrícolas.

#### Artículo 17. Causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

1. En caso de que el beneficiario no pudiera seguir asumiendo los compromisos suscritos debido a causa de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, la Consejería de Agricultura adoptará las medidas necesarias para adaptar los compromisos a la nueva situación de la explotación. Si dicha adaptación resulta imposible, el compromiso se dará por finalizado sin que se exija reembolso alguno.

2. A los efectos de las ayudas contempladas en esta Orden, se considerarán causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales las indicadas en el artículo 2 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común:

- a) Fallecimiento del beneficiario
- b) Incapacidad laboral de larga duración del beneficiario
- c) Catástrofe natural grave que haya afectado gravemente a la explotación
- d) Destrucción accidental de los locales ganaderos de la explotación
- e) Epizootia o enfermedad vegetal que haya afectado a una parte o la totalidad del ganado o de los cultivos, respectivamente, del beneficiario
- f) Expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud

#### Artículo 18. Renuncias.

1. No se admitirán renuncias a las solicitudes iniciales de ayuda y anuales de pago, una vez que la Administración haya comunicado al titular la existencia de irregularidades administrativas o la realización de un control de campo.

2. En el resto de casos, podrán admitirse renuncias durante el periodo de compromisos, en cuyo caso se procederá a la rescisión o modificación de los compromisos, así como al reintegro de las cantidades percibidas hasta el momento de la renuncia, incrementadas con los intereses correspondientes establecidos en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año.

#### Artículo 19. Publicidad de las ayudas.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 259/2008 de la Comisión, de 18 de marzo se deberá realizar la publicación de la información sobre las personas beneficiarias de estas ayudas, en la forma reglamentariamente prevista, a más tardar el 30 de abril de cada año en relación con el ejercicio financiero anterior.

2. No obstante lo anterior, el Organismo pagador de Castilla-La Mancha, durante el mes siguiente a cada trimestre natural, dará publicidad de las resoluciones de concesión de las ayudas reguladas por esta Orden, en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

#### Disposición adicional primera. Comité Técnico de la medida de Agricultura Ecológica

1. Se encomienda al Comité Técnico de la medida de Agricultura Ecológica la labor de coordinar, verificar y velar por la homogeneidad de las distintas normas técnicas que habrán de cumplir los beneficiarios de la ayuda a la agricultura ecológica, entendido éste como órgano colegiado adscrito a la Consejería de Agricultura con la siguiente composición:

Presidente: El responsable del Área de la Dirección General competente en la materia.

Vocales: El Jefe del Servicio de Medidas Agroambientales y los Jefes de Servicio competentes en la materia de los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura.

Secretario: El Jefe de Sección que se encargue de la gestión de la línea de ayuda a la agricultura ecológica.

2. El Comité Técnico podrá solicitar asesoramiento técnico cuando lo estime conveniente.

3. Son funciones del Comité fijar todos aquellos criterios a considerar para el mejor cumplimiento de los objetivos de la medida de Agricultura Ecológica, adoptar cuantas decisiones técnicas se consideren necesarias, coordinar todas aquellas actuaciones que tengan como objetivo el cumplimiento de los compromisos de la agricultura ecológica y de esta manera garantizar la buena gestión de estas ayudas.

#### Disposición adicional segunda. Cláusula de Revisión

1. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 en el caso de que se modifiquen las normas obligatorias y los requisitos u obligaciones aplicables, respecto a las cuales los compromisos de agricultura ecológica son más estrictos, se realizarán las correspondientes adaptaciones.

2. Asimismo, en el caso de que se modifiquen las prácticas contempladas en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, se realizarán las adaptaciones necesarias que eviten la doble financiación.

3. Por otro lado, aquellos contratos de compromisos en la medida de Agricultura Ecológica cuya duración supere el período de programación 2014/2020 serán objeto de las correspondientes adaptaciones al marco jurídico del siguiente período de programación.

4. En caso de que tal adaptación no sea aceptada por el beneficiario, el compromiso se dará por finalizado, sin que se exija reembolso alguno por el período durante el cual el compromiso fuera efectivo

#### Disposición transitoria. Condición suspensiva

Las ayudas de la medida de Agricultura Ecológica que se regulan en la presente Orden, quedan condicionadas a la aprobación definitiva del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha para el periodo de programación 2014/2020 por parte de la Comisión Europea, por lo que no se podrán resolver y notificar las resoluciones de incorporación a la ayuda, en tanto no se produzca la aprobación del referido Programa de Desarrollo Rural.

#### Disposición final primera. Habilitación normativa

Se faculta al titular de la Dirección General con competencias en la materia para dictar las resoluciones necesarias para la aplicación de la presente Orden.

#### Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 24 de marzo de 2015

La Consejera de Agricultura  
MARÍA LUISA SORIANO MARTÍN